



CONFERENCIA
PLURINACIONAL E
INTERCULTURAL DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL Y LA CONFERENCIA PLURINACIONAL E INTERCULTURAL DE SOBERANÍA ALIMENTARIA.

COMPARECIENTES

La Universidad Laica **VICENTE ROCAFUERTE** de Guayaquil, quien en adelante para los efectos de este contrato será mencionada como **ULVR**, legalmente representada por el Sr. Dr. MSc. Jorge Torres Prieto, en calidad de Rector y Representante legal, por una parte; por otra la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria en adelante mencionada como **LA COPISA**, representada legalmente por la Ing. Ana Verónica Conforme Franco, en su calidad de Presidente, conforme se justifica con la documentación certificada adjunta. Los comparecientes declaran voluntariamente que son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, y concuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".
2. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".
3. El artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: "1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir."



4. El Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "Art. 8.- Serán fines de la Educación Superior.- La Educación Superior tendrá los siguientes fines [...] e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución, en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional: [..]"
5. El Art. 17 de la LOES señala que: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".

SEGUNDA.- DECLARACION HISTORICA DE LOS COMPARECIENTES

La **ULVR** es una Institución de Educación Superior particular, cofinanciada con personería jurídica propia y autonomía responsable: académica administrativa, financiera y orgánica, sin fines de lucro. Fue creada mediante Resolución del Ministerio de Educación Pública No. 766 del 30 de Abril de 1963, por el Dr. Alfonso Leónidas Aguilar Ruilova a través del Centro Educativo Miraflores, en respuesta a la necesidad de la sociedad guayaquileña que requería un centro de estudios de educación superior que le permitiera profesionalizarse al sector laboral.

La **ULVR** tiene cuatro Facultades: La Facultad de Administración, la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho, la Facultad de Ingeniería, Industria y Construcción y la Facultad de Educación con sus respectivas Carreras.

Misión de la **ULVR**, "La Universidad Laica **VICENTE ROCAFUERTE** de Guayaquil es una institución de educación superior particular; que forma estudiantes, genera y difunde conocimiento a través de sus programas académicos, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad, sirviendo a la comunidad en su conjunto.

Visión de la **ULVR**, Ser una universidad en docencia de referencia nacional por su calidad en la aplicación de modelos pedagógicos actualizados, docentes altamente formados, integridad y liderazgo de sus graduados; basando su gestión





en los principios del laicismo, del Sistema de Educación Superior y operando con humanismo, excelencia, ética y compromiso.

LA COPISA, es un organismo del poder ciudadano instituida por la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria publicada en el Suplemento No. 583 del Registro Oficial el 05 de mayo de 2009, que fue reformada mediante Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en adelante LORSA, publicada en el suplemento No. 349 del Registro Oficial, el 27 de diciembre de 2010, que establece en el Art. 2.- sustitúyase el artículo 32 por el siguiente: "Art. 32.- De la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.- La Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria es una instancia de debate, deliberación, veeduría y generación de propuestas en esta materia desde la sociedad civil, (...). Para el ejercicio de sus funciones, coordinará con los espacios de participación ciudadana, que para debatir los temas de soberanía alimentaria creen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los Regímenes Especiales.

En el art. 34 de la LORSA, dentro de las atribuciones de la COPISA, se establece " e) Recomendar la suscripción de convenios con instituciones de cooperación o asistencia técnica, nacionales o internacionales, relativos al régimen de soberanía alimentaria, por parte del órgano competente y par su propia institución; (...) g) sugerir a las instituciones de educación superior y centros de investigación legalmente acreditados, temas de investigación en el área de soberanía alimentaria;"

Que, tanto la ULVR, como LA COPISA, comparten una comunidad de intereses y objetivos en el campo de la investigación, de la ciencia y la tecnología, dirigidos al desarrollo regional, nacional e internacional.

TERCERA.- OBJETO

El objeto de este convenio es promover y ampliar la cooperación interinstitucional, el desarrollo y los vínculos; estimulando y dando apoyo a proyectos y actividades académicas, científicas, profesionales e interculturales entre estudiantes, docentes y personal administrativo de la ULVR y LA COPISA. En particular, la ULVR y LA COPISA, promoverán la colaboración en cualquier área de interés mutuo dirigida a perfeccionar las experiencias de aprendizaje disponibles para sus estudiantes y la aplicación de conocimientos y desarrollo de destrezas y habilidades específicas que ellos deben adquirir para el desempeño profesional

CUARTA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS



CONFERENCIA
PLURINACIONAL E
INTERCULTURAL DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA

Por medio de este instrumento, los comparecientes se comprometen de manera limitada y no exclusiva, a:

1. Apoyar mutuamente y cooperar con miras al desarrollo de la investigación científica, tecnológica la innovación y la recuperación de los saberes ancestrales entre las dos Instituciones.
2. Participar conjuntamente en lo referente a programas de becas de pregrado, capacitación continua, (conferencias, seminarios, talleres, etc.), la difusión de la ciencia y tecnología.

QUINTA.- FINANCIAMIENTO

La puesta en marcha de este convenio y de cualquier acuerdo suplementario estará conforme a la disponibilidad de fondos de parte de ambas instituciones.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES FINANCIERAS Y LABORALES

Este convenio no genera no implica la creación y/o existencia de algún vínculo financiero entre los comparecientes, cada ejecución presupuestaria deberá estar incluida en la programación anual de cada IES de conformidad a todo lo prescrito en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Así como también la ejecución del convenio, no genera entre las partes ningún nexo o vínculo laboral entre las personas naturales participantes del mismo.

SÉPTIMA.- NORMATIVA APLICABLE

La legislación aplicable al presente convenio se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico y las normas del derecho ecuatoriano vigente. Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria.

OCTAVA.- DESARROLLO Y EJECUCIÓN

Para desarrollar los objetivos descritos en este Convenio, las partes llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) Planificación conjunta de las actividades que se deriven del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- b) Evaluación, seguimiento y reprogramación anual de la cooperación.



- c) Difusión y socialización de los productos de las actividades que resulten del Convenio Marco de Cooperación.

NOVENA.- CONVENIOS DERIVADOS

A partir de la suscripción del presente Convenio Marco se podrán firmar en lo posterior Convenios derivados de carácter específico que viabilicen la ejecución de los proyectos que requieran las partes, que pueden estar o no en las áreas de:

- Intercambio de docentes y estudiantes.
- Visitas académicas y científicas.
- Pasantías/ prácticas preprofesionales de estudiantes.
- Investigación y formulación de proyectos en conjuntos.
- Intercambio conjunto de exposiciones, conferencias y seminarios.
- Estudios conjuntos y de doble titulación.
- Capacitaciones continuas.
- Programas de postgrados.
- Otras actividades de mutuo interés dentro de la disponibilidad de las partes.

DÉCIMA.- COMISIÓN COORDINADORA DEL CONVENIO

Con el propósito del buen cumplimiento, administración y correcta aplicación del actual convenio se creará una Comisión Administrativa conformada por un representante de cada una de las partes. Esta Comisión acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio.

DÉCIMO PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Ambas Instituciones se comprometen a:

- a. Desarrollar conjuntamente proyectos de interés para cada una de las partes.
- b. Para cada proyecto definido, elaborar convenios específicos o cartas de colaboración en proyectos concretos que se anexarán al presente convenio. En ellos se establecerá el área específica de trabajo, las actividades a realizar, las responsabilidades de cada una de las partes, las condiciones de financiamiento, y los sistemas de supervisión para su cumplimiento, entre otros.



c. Apoyar con sus recursos humanos, científicos, tecnológicos, financieros, y de infraestructura el desarrollo de las actividades que se definan dentro de los convenios específicos, si el caso lo amerita.

d. Designar a una persona que coordine las actividades del convenio como representante de la institución durante la vigencia y duración del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Cooperación tendrá una vigencia de máximo 4 años contados desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por igual período, previo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un nuevo convenio.

DÉCIMO TERCERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

1. Incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio.
2. Incumplimiento del objeto del Convenio.
3. Vencimiento del plazo.
4. Por acuerdo mutuo de las partes.

La terminación anticipada del convenio, no exime de la obligación de cumplir con las actividades y compromisos acordados, ni da derecho a reclamar indemnización alguna.

DÉCIMO CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

Como documentos habilitantes se agregan al presente convenio los siguientes:

- Copia certificada del acta de posesión del Representante Legal de la Institución.
- Copia certificada del acta de posesión del Representante Legal de la ULVR.
- Copias de los documentos personales de los intervinientes en el convenio, (Cédula de Identidad y Certificado de Votación).
- Otros documentos de respaldo que sean necesarios para la suscripción y el normal desarrollo y ejecución del presente acuerdo.



CONFERENCIA
PLURINACIONAL E
INTERCULTURAL DE
SOBERANÍA ALIMENTARIA

DÉCIMO QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos pertinentes, las partes fijan sus domicilios en:

**Universidad Laica Vicente
Rocafuerte de Guayaquil, ULVR**

Ave. De las Américas #70
Teléfono 2596500 Ext.198
Web: www.ulvr.edu.ec
Email: vinculacion@ulvr.edu.ec
Guayaquil – Ecuador

**Conferencia Plurinacional e
Intercultural de Soberanía
Alimentaria**

Dirección: Av. Amazonas y Eloy Alfaro
Edif. MAGAP piso 8
Teléfono: 02-2237635-02-2529524
Web: www.soberaniaalimentaria.gob.ec
Quito - Ecuador

DÉCIMO SEXTA.- CONTROVERSIAS

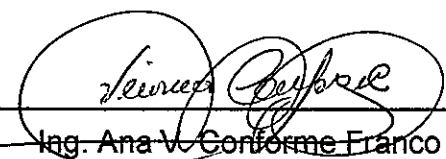
De suscitarse alguna controversia en la aplicación y ejecución de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las mismas serán resueltas amistosamente por las máximas autoridades de las instituciones comparecientes.

Para constancia y fe de aceptación de todo lo estipulado en este documento, las partes suscriben en cuatro ejemplares de igual contenido y valor.

Dado en Guayaquil, a los 15 días del mes de Marzo del 2016.


Dr. Jorge Torres Prieto
Rector de la Universidad Laica
Vicente Rocafuerte de
Guayaquil




Ing. Ana V. Conforme Franco
Presidenta de la Conferencia
Plurinacional e Intercultural de
Soberanía Alimentaria

